

Señores
Jueces de la Corte Constitucional

I
Nombres y generales de Ley de los Demandantes

1.1. Angélica Porras Velasco con cédula de ciudadanía No. 1711160612, de 47 años de edad, de profesión abogada, domiciliada en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: **angeporras1971@gmail.com**; **Felipe Ogaz Oviedo**, con cédula de ciudadanía No. 1711310431, de profesión antropólogo, 40 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: **diabluf@gmail.com**; **Richard Honorio González Dávila**, con cédula de ciudadanía No. 1103916969, de 35 años de edad, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: **ricardo3ec@gmail.com**, miembros del colectivo Acción Jurídica Popular (AJP); y, **Adoración Guamán**, con cédula de ciudadanía No. 3050492060, domiciliada en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: **adoracion.guaman@gmail.com**; **Pablo José Iturralde Ruiz**, con cédula de ciudadanía No. 1719943779, domiciliado en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: **piturralde@cdes.org.ec**, miembros de la Fundación del Centro de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDES); y, **Adrián Ramiro Cornejo Plaza**, con cédula de ciudadana No. 0920075785, domiciliado en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: **adriancornejop@gmail.com**, por nuestros propios derechos; amparados en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República, comparecemos para presentar la siguiente demanda de Inconstitucionalidad de Acto Normativo Legal, en contra de la Asamblea Nacional y el Presidente de la República en calidad de colegislador, sobre la base de los siguientes fundamentos:

II

Demandados: Denominación del órgano emisor de la disposición jurídica objeto del proceso; en el caso de co-legislación a través de sanción, se incluirá también al órgano que sanciona.

2.1. Con la presente demanda se notificará al **Presidente de la Asamblea Nacional, Ing. César Litardo**, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita.

2.2. Además, se notificará al señor **Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés**, en su condición de colegislador, en su despacho ubicado en el Palacio de Carondelet, en la calle García Moreno entre Chile y Espejo en esta ciudad de Quito.

2.3. También se notificará a la **Procuraduría General del Estado, representada por el Dr. Iñigo Salvador**, a quien se lo notificará en su despacho ubicado en la calle Amazonas N39-123 y Arizaga.

III.

Norma Legal acusada de Inconstitucionalidad

3.1. La norma legal que acusamos de inconstitucional es la Disposición Derogatoria Novena y Décima expedida por la Ley Orgánica de Adultos Mayores publicada en el Registro Oficial 484, Suplemento de 09 de mayo de 2019. Estas normas legales expresan:

NOVENA.- Deróguese la Ley sin número, publicada en el Registro Oficial No. 405 de 29 de diciembre de 2014.

DECIMA.- Deróguese la Ley sin número, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016.

3.2. La primera Ley derogada en la Disposición Derogatoria Novena corresponde a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y la segunda constante en la Disposición Derogatoria Décima a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

4. Fundamentos de la pretensión

4.1. Ambas normativas tienen carácter tributario, por tanto solo pueden tener iniciativa legislativa proveniente de la Función Ejecutiva, esto conforme lo ordena el artículo 135 de la Constitución de la República. Es decir, la Asamblea no tiene facultad constitucional ni legal para proponer y tramitar ni aprobar de suyo o por iniciativa propia, proyectos de ley que modifiquen o supriman impuestos:

CRE: Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país. (Énfasis añadido)

4.2. Ha sido público que la Asamblea Nacional no recibió esta iniciativa legislativa del Presidente de la República para derogar estos dos cuerpos normativos, sino que se incorporó estas disposiciones derogatorias, novena y décima demandadas, para el segundo debate de la Ley del Adulto Mayor, rompiéndose el procedimiento legislativo que exige la Constitución para proyectos de ley que contengan esta materia -impuestos.

Adjuntamos el proyecto mediante el que inició el proceso legislativo de aprobación de la Ley del Adulto Mayor, proyecto presentado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en el año 2014, documento oficial obtenido de la propia Página Web de la Asamblea Nacional, información pública que demuestra que no existió iniciativa legislativa por parte del Presidente de la República, cuando el artículo 135 lo requería, si se trataba de impuestos. En este link se puede acceder al proyecto inicial:

<http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3b2dd20b-da2b-4778-b247-83c91e22673f/Proyecto%20de%20Ley%20Org%E1nica%20de%20Protecci%F3n%20>

4.3. La iniciativa legislativa en estas materias la tiene solamente el Presidente de la República, por lo que, no realizar los dos debates ya infringe el procedimiento legislativo (1. Presentación del proyecto de ley, 2. Dos debates, 3. Veto o sanción Presidencial, 4. Aprobación del Legislativo, y 5. Publicación en el Registro Oficial) ya que estas dos derogatorias fueron incluidas tan solo a partir del segundo debate, con lo que se ha vulnerado el proceso legislativo que tuvo como resultado las derogatorias demandadas.

Es de lamentar que el mismo Presidente de la República tiene responsabilidad en la aprobación de la inobservancia en el proceso legislativo, pues teniendo la capacidad de colegislador, omitió emitir el veto parcial de inconstitucionalidad de las reformas derogatorias ya indicadas.

4.4. Debemos señalar que se realizó por parte del Parlamento una Fe de Erratas, que lo único que hizo fue evidenciar su garrafal inobservancia al proceso constitucional para la formación de la ley. Mismo que hizo que esta resolución sea reconsiderada, obviamente por ser un error más a lo ya hecho.

La afectación a los intereses de la mayoría son incuantificables, pues nada evitará que mañana los que deben pagar impuestos aleguen que ya no están vigentes dichas normas tributarias.

Una de leyes derogadas buscaba como objetivo prevenir el fraude fiscal. La evasión y el fraude fiscal le cuestan al Estado -y a la Sociedad en su conjunto- entre 300 y 400 millones de dólares al año. La ley indicada contemplaba normas específicas relativas a la transparencia de los accionistas en paraísos fiscales de las empresas ecuatorianas. Ya sin esa ley vigente, en teoría se ha perdido la obligación de transparentar quiénes son los dueños de las empresas de papel en el exterior – instrumento preferido y recurrente para cometer fraude fiscal.

De hecho, según el Servicio de Rentas Internas, los Grupos Económicos más grandes del país tienen 380 empresas constituidas en paraísos fiscales. Según los Panama Papers, una filtración masiva de datos que reveló fraude fiscal alrededor del mundo, 2113 empresas offshore constituidas por un solo estudio jurídico, Mossack Fonseca, pertenecen a 1737 ecuatorianos.

4.5. La Constitución estableció este requisito como indispensable para que empiece a tramitarse un proyecto de ley de esta naturaleza, lo que no puede ser desconocido de forma simple como lo ha pretendido hacer la legislatura, sentando un precedente, por decirlo menos, risible en el país, más cuando la misma Asamblea Nacional ha reconocido la violación de los procedimientos y ha aprobado una Fe de Erratas y luego dejado sin efecto la misma. Este supuesto error beneficiará a las personas que debían pagar impuestos de conformidad con las normativas derogadas, personas naturales o jurídicas que se apoyarán en

los tribunales, en las normas derogatorias demandadas, para no pagar impuestos, pues se encuentran en vigencia dichas normas derogatorias.

5. Pretensión

5.1. En consecuencia, con los antecedentes expuestos, solicitamos se declare la inconstitucionalidad de las Disposiciones Derogatorias Novena y Décima de la Ley del Adulto Mayor demandadas, mediante la presente Acción.

6. Petición de Medida Cautelar

6.1. Amparados en el artículo 79 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos que como medida cautelar se suspendan los efectos jurídicos de la Disposición Derogatoria Novena y Décima expedida por la Ley Orgánica de Adultos Mayores publicada en el Registro Oficial 484, Suplemento de 09 de mayo de 2019.

6.2. Adjuntamos el proyecto mediante el que se inició el proceso legislativo de aprobación de la Ley del Adulto Mayor, que fue presentado en el año 2014 por parte de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, documento oficial obtenido de la propia Página Web de la Asamblea Nacional, información pública que demuestra que no existió iniciativa legislativa por parte del Presidente de la República, cuando el artículo 135 lo requería, si se trataba de impuestos. En este link se ha puede acceder al proyecto inicial:
<http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3b2dd20b-da2b-4778-b247-83c91e22673f/Proyecto%20de%20Ley%20Org%20E1nica%20de%20Protecci%20F3n%20Prioritaria%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20Adultas%20Mayores%20Tr.%20190619.pdf>

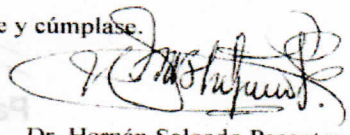
6.3. Además solicitamos se tenga en cuenta el Dictamen de la Corte Constitucional en el Caso 0001-19-OP de 12 de marzo de 2019, Objeción Presidencial realizada al entonces proyecto de Ley Orgánica de Adultos Mayores, texto legal ahora impugnado, mediante el que la Corte Constitucional definió que se debía eliminar el último inciso del artículo 14 del Proyecto por ser inconstitucional por la forma, al tratarse de materia impositiva y no haber contado con iniciativa presidencial.

República, principalmente, por su carácter regresivo. En este contexto, lo constitucionalmente procedente es modificar el texto del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores de modo tal que no se altere la regulación impositiva que actualmente rige.

V Dictamen

19. Por lo tanto, el Pleno de la Corte Constitucional dictamina que:

1. Es inconstitucional, por la forma, la extensión de la exoneración impositiva implicada por el texto del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, puesto que el procedimiento legislativo no contó con iniciativa presidencial (cf. párr. 10 *supra*). En consecuencia, la Asamblea Nacional debe incorporar, en el texto del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el inciso final del artículo 14 de la Ley del Anciano.
2. Es inconstitucional, por la forma, el último inciso del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, puesto que el procedimiento legislativo no contó con iniciativa presidencial (cf. párr. 12 *supra*). Por lo tanto, la Asamblea Nacional debe eliminar el último inciso del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
3. La Asamblea Nacional debe abstenerse de tramitar el texto alternativo al del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, atendiendo a los fundamentos expuestos en el párr. 17 *supra*.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

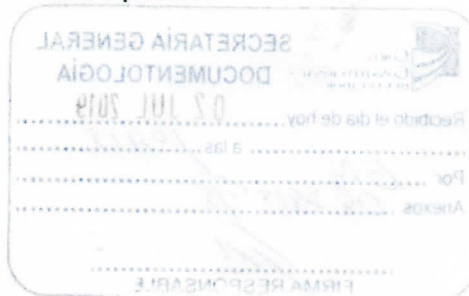

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

6.4. La jurisprudencia ya expedida al respecto es clara y pedimos que se la observe como parte de la obligatoriedad de seguir sus propios precedentes, que la misma Corte tiene (vinculación horizontal del precedente). Hemos demostrado la procedencia de la medida cautelar, para evitar un perjuicio aún mayor por el irrespeto al orden constitucional por parte del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

6.5. Pedimos a la Corte Constitucional tenga presente que la tardanza en reestablecer el orden constitucional en este caso, afectará a la mayoría de habitantes y beneficiará a unos pocos.

7. Notificaciones

7.1. Demandados:



7.1.1. Con la presente demanda se notificará a la Presidenta de la Asamblea Nacional, César Litardo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita.

7.1.2. Además, se notificará al señor Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, en su condición de legislador y de poseer iniciativa legislativa normativa, en su despacho ubicado en el Palacio de Carondelet, en la calle García Moreno entre Chile y Espejo en esta ciudad de Quito.

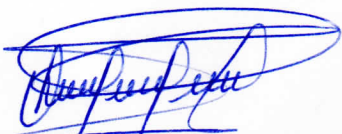
7.1.3. También se notificará a la Procuraduría General del Estado, representada por el Dr. Iñigo Salvador, a quien se lo notificará en su despacho ubicado en la calle Amazonas N39-123 y Arizaga.

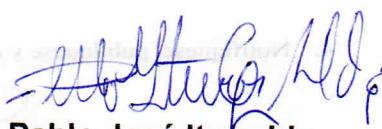
7.2. Autorización y Notificaciones para los comparecientes

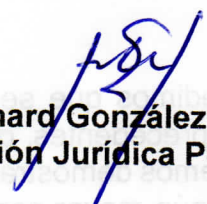
7.2.1 Los comparecientes suscribimos por nuestros propios derechos.

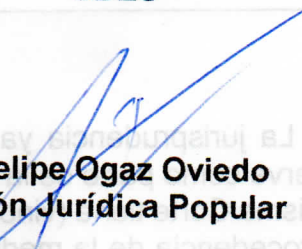
7.2.2. Recibiremos notificaciones en los correos electrónicos: ricardo3ec@gmail.com; y, piturralde@cdes.org.ec.

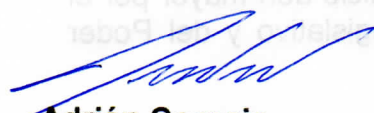
Atentamente,

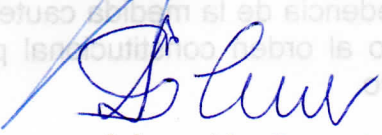

Dra. Angélica Porras Velasco
Acción Jurídica Popular


Pablo José Iturralde
CDES


Richard González Dávila
Acción Jurídica Popular


Felipe Ogaz Oviedo
Acción Jurídica Popular


Adrián Cornejo
CDES voluntario


Adoración Guamán
CDES

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	02 JUL 2019
..... a las	10:15
Por	GA
Anexos	06 5415 P
..... FIRMA RESPONSABLE	